

Artículo 54.- Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, si se trata de faltas leves, tres años para las graves y cinco años para las muy graves, a contar desde la notificación de aquélla.

Capítulo III**Procedimiento sancionador****Artículo 55.- Regulación.**

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ley se desarrollará conforme al procedimiento reglamentariamente establecido para las Administraciones Públicas.

Artículo 56.- Relación con la jurisdicción penal y civil.

1. Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras no exista un pronunciamiento judicial.

2. Cuando el mencionado órgano tuviera conocimiento, una vez incoado el procedimiento sancionador, de la existencia de diligencias penales con identidad de hechos, sujetos y fundamento, se abstendrá, asimismo, de proseguir el procedimiento hasta que exista pronunciamiento judicial.

3. Si una vez resuelto el procedimiento sancionador se derivaran responsabilidades administrativas para los padres, tutores o guardadores, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de menores por si pudieran deducirse responsabilidades civiles.

Artículo 57.- Publicidad de las sanciones.

Las Resoluciones firmes de imposición de sanciones graves y muy graves podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en los términos reglamentarios que se establezca.

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia a 21 de marzo de 1995.— La Presidenta,
María Antonia Martínez García.

Consejería de Cultura y Educación**5628 DECRETO n.º 8/1995, de 3 de marzo, por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Los artículos 10 Uno.15 y 11.7 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, señalan la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales, así como, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de investigación, en temas de interés para la Región de Murcia.

La Constitución, por su parte, señala en su artículo 149.15 que corresponde al Estado el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, precepto que se desarrolla mediante la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que establece el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como principal instrumento para el fomento y coordinación de la investigación científica básica o aplicada a nivel estatal.

En paralelo, las Comunidades Autónomas han venido estableciendo Planes de Investigación en su ámbito competencial, conscientes de la importancia que tiene la Investigación como motor del desarrollo regional e implementando programas y acciones que permitan la creación de un sistema regional de ciencia y tecnología, ligado a las propias necesidades y potencialidades de la Comunidad Autónoma, y que servirán de complemento a los Programas Nacionales y a los de la Unión Europea.

Es por ello necesario que las autoridades públicas dediquen atención y recursos, diseñando y ejecutando una política de Ciencia y Tecnología como orientación y estímulo del cambio técnico, que sea el marco de la actividad pública en el sistema de Investigación y Desarrollo.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es consciente de esta necesidad y ha trabajado en su solución, diseñando un Plan Regional que permita establecer acciones y programas para fomentar la Investigación Básica y Aplicada, definir Áreas prioritarias y optimizar los recursos económicos disponibles, al tiempo que establece los mecanismos de planificación, coordinación y gestión del mismo.

La asunción a corto plazo de las competencias en materia de Universidad, la gestión de fondos comunitarios destinados a la Investigación y al Desarrollo, la demanda que los agentes económicos y sociales exigen de la Administración para solucionar problemas estructurales de la Región de Murcia, que junto al deseo de contribuir a alcanzar las cotas de convergencia diseñadas por la Unión Europea impulsan al Gobierno de la Región de Murcia a la puesta en ejecución de este Plan Regional.

La puesta en marcha de una acción coordinada de fomento y planificación de la investigación a nivel regional, tiene que tener en cuenta las peculiaridades y la es-

estructura socioeconómica y productiva de la Región de Murcia, contribuyendo a paliar los desequilibrios territoriales y las adversas circunstancias que han incidido en el tejido industrial: insuficiente dotación de infraestructuras, la pequeña dimensión de las empresas y las reducidas inversiones en Investigación y Desarrollo.

Por todo ello, se hace necesario establecer y desarrollar el Plan Regional de Investigación, que fije las inversiones, determine las áreas prioritarias y estratégicas, coordine, programe y gestione las acciones de investigación en el ámbito de la Región de Murcia.

Respecto a los órganos de asesoramiento para el desarrollo del PRICT, se ha considerado conveniente que su creación y regulación sea objeto de una normativa específica, mediante los correspondientes Decretos reguladores. Se pretende con ello ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre de Organos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994 de 24 de abril, consiguiéndose así además una mayor seguridad jurídica, ya que cada órgano quedará establecido en base a una normativa propia, acorde con su naturaleza y sustantividad, garantizándose también la adecuada representación de las organizaciones sociales y expertos en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de marzo de 1995, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Plan Regional de Investigación Científica y Técnica.

Se establece el Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT), como instrumento para fomentar, programar, coordinar y gestionar la Investigación Científica y Técnica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El PRICT establece los objetivos y prioridades en materia de investigación y desarrollo, tratando de fomentar y potenciar los centros de investigación existentes; creando, en su caso, nuevos centros, y movilizandolos recursos públicos y privados, para obtener un desarrollo integral de la Región de Murcia.

El PRICT fomentará la investigación básica, y de forma especial potenciará la investigación aplicada en áreas de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El PRICT apoyará y promocionará la formación y consolidación de equipos y grupos de investigación y aportará los recursos económicos y financieros para su objetivos.

El PRICT, pretende consolidar y reforzar las actividades de I+D; fomentar, planificar, gestionar y coordinar las acciones de investigación en el ámbito regional.

Artículo 2. Objetivos Generales del PRICT.

Los objetivos generales del PRICT son fomentar,

coordinar, programar y gestionar la investigación en la Región de Murcia, mediante una serie de acciones que supongan la potenciación del sistema Regional de Ciencia y Tecnología, la movilización de recursos públicos y privados y la orientación de la investigación, que permita dar respuesta a los problemas regionales y sirva de complemento a los planes nacionales y de la Unión Europea de investigación.

El PRICT tendrá como objetivos específicos fomentar la investigación básica, consolidar la infraestructura de los centros de investigación e intensificar la formación y dotación de personal investigador, auxiliar y técnico, dedicando especial atención a la cooperación científica y técnica y al intercambio de información entre los Centros de investigación y las empresas o instituciones a través de proyectos concertados, que permitan movilizar recursos empresariales de la Región.

El PRICT supone un nuevo marco institucional para la colaboración con la Universidad de Murcia y con los restantes Centros de Investigación dependiente de la Administración Regional, impulsando el Sistema Productivo Regional a través de su articulación en el Sistema Ciencia-Tecnología-Industria.

También son objetivos, del PRICT los siguientes:

a) El progreso del conocimiento y el fomento de la innovación y desarrollo tecnológico en el Región.

b) Promover la adecuación de la sociedad murciana y de los sectores productivos regionales a los cambios que conlleva el desarrollo científico y tecnológico.

c) Facilitar a la comunidad científica e Instituciones implicadas en la Investigación y Desarrollo, los medios adecuados para la consecución de los objetivos propuestos.

d) Promocionar la calidad de vida de la sociedad murciana desde la proyección del PRICT a los ámbitos educativo, social, cultural y medio ambiental.

e) Cualquier otro que sea de interés para el progreso y desarrollo de la Región de Murcia.

Artículo 3. Estructura del PRICT.

El PRICT es el mecanismo básico de programación de la Investigación y Desarrollo Tecnológico regional, siendo revisable anualmente, abarcando un conjunto de programas que constituyen sus prioridades e integrará el esfuerzo financiero público en materia de Investigación y Desarrollo.

Los diferentes programas que integran el PRICT deberán tener en cuenta :

a) Diagnóstico e identificación de los problemas y necesidades económicas, sociales y culturales de la Región de Murcia.

b) Los recursos humanos y materiales existentes y la adecuación de éstos a las necesidades del futuro.

c) La necesidad de alcanzar con los mismos, una alta capacidad científica y tecnológica definiendo, una financiación regular, una adecuada y selectiva incorporación de las tecnologías punta a los procesos productivos

regionales, así como una coordinación con los planes nacionales y comunitarios.

d) La voluntad manifiesta de adecuar el sistema regional de Ciencia y Tecnología mediante la revisión continua del PRICT.

Formarán parte del PRICT:

- Programas Regionales.
- Programas Sectoriales Regionales.
- Programas Horizontales.
- Programas Especiales e Interregionales.

1. Programas Regionales.

Los Programas Regionales integrarán iniciativas cuyos objetivos son de interés regional. Su formulación corresponderá a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología y comprenden todas las fases del proceso científico y técnico, incluso la explotación industrial de las innovaciones que se deriven. Su ejecución puede tener un carácter multiinstitucional y su financiación se determinará por el Consejo de Gobierno y las instituciones implicadas y a propuesta de la referida Comisión Regional.

2. Programas Sectoriales Regionales.

Los programas Sectoriales Regionales comprenden iniciativas propias de las diferentes Consejerías y de otros Organismos Públicos de titularidad regional, que someten a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología la aprobación de los mismos.

La gestión, ejecución y financiación podrá corresponder a la Consejería u Organismo Autónomo Regional promotor del citado programa.

3. Programas Horizontales.

Se trata de Programas que inciden en varias áreas, potenciando acciones de formación, información, documentación y de intercambio científico y comunicación.

Su formulación y ejecución corresponde a la Secretaría General del PRICT y su financiación se imputará a la Dirección General de Educación y Universidad.

4. Programas Especiales e Interregionales.

Incluirán los programas que, por su temática, su ámbito geográfico extrarregional o su procedimiento de gestión, requieran un tratamiento singular. Su formulación corresponderá a la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, quien determinará en cada caso la ejecución y financiación apropiada.

Artículo 4. Acciones del PRICT.

El desarrollo científico y técnico de la Región de Murcia es el objetivo esencial del PRICT, cuya programación se enmarca en acciones a corto, medio y largo plazo, que permitan fomentar el desarrollo científico y tecnológico en consonancia con las prioridades que se establezcan, así como la dotación de infraestructura y de recursos humanos que aseguren el futuro del potencial investigador, planificando acciones, articulando el sistema Ciencia-Tecnología e Industria y fomentando las actividades de I+D en las empresas.

Las acciones que contempla el PRICT son:

a) Proyectos de Investigación. A desarrollar entre 1 y 3 años.

b) Acciones especiales, que permitirán la necesaria conexión con Programas Nacionales y Europeos, mediante la financiación, organización o asistencia a reuniones de coordinación de Programas y Proyectos interestatales, o intergrupos.

c) Infraestructura, que posibilitará el equipamiento de Centros de Investigación y de grupos, con especial incidencia en los grandes instrumentos científicos y en la dotación de talleres y plantas piloto, especialmente de uso compartido.

d) Formación de Personal Investigador, destinada a la formación de nuevos investigadores (Becas Predoctorales) y al perfeccionamiento profesional de los ya existentes (Becas Postdoctorales).

El Programa Regional de Formación de Personal Investigador atenderá las necesidades derivadas del Plan Regional, formulándose, además, un Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, que atenderá prioritariamente a la Investigación Básica.

e) Dotación de personal de apoyo a la Investigación, con el fin de potenciar la competitividad de los grupos de investigación regionales.

f) Proyectos Concertados, que fomentarán las actividades de I+D por parte de las empresas. El interés de las innovaciones tecnológicas será una prioridad a tener en cuenta en las ayudas concedidas a las empresas, que atenderán a criterios de viabilidad y oportunidad.

g) Creación de Centros de Innovación Tecnológica e Investigación, que potenciarán el Sistema de Ciencia y Tecnología y la instalación de Centros de Investigación acordes con el potencial productivo de la Región.

Artículo 5. Financiación del PRICT.

La Administración Regional, en función de las consignaciones presupuestarias, y las aportaciones de la iniciativa privada arbitrará las medidas necesarias para constituir un Fondo Regional para el desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Artículo 6. Organización, gestión, planificación, coordinación y asesoramiento.

La gestión, programación, planificación, coordinación y asesoramiento del PRICT se realizará a través de los siguientes órganos:

1. La Secretaría General del PRICT.
2. La Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.
3. La Comisión Científica.
4. El Consejo Asesor de la Ciencia y la Tecnología de la Región de Murcia.

La Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, la Comisión Científica y el Consejo Asesor de la Ciencia y Tecnología son Órganos Consultivos y se constituirán de

conformidad con lo previsto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994 de 29 de abril.

Artículo 7. La Secretaría General del PRICT.

La Unidad que apoyará administrativa y técnicamente a todos los órganos del PRICT, se denominará Secretaría General del PRICT. Esta Secretaría dependerá de la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura y Educación, que habilitará los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento con carácter previo a su creación.

Son funciones de la Secretaría General del PRICT la coordinación general de la gestión y ejecución de las diferentes actuaciones del Plan.

Artículo 8. La Comisión Regional de Ciencia y Tecnología.

Se configurará como el órgano competente para la planificación, programación de los planes de actuación y seguimiento del PRICT.

Artículo 9. La Comisión Científica.

Se establecerá como órgano exclusivamente técnico, que tiene por objeto asesorar en los aspectos puramente científicos y técnicos a la hora de definir líneas y áreas prioritarias y estratégicas, de formular programas de actuación para su incorporación al PRICT, y de evaluar técnicamente los resultados obtenidos.

Artículo 10. El Consejo Asesor de la Ciencia y la Tecnología de la Región de Murcia.

Se constituirá como órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación de los agentes sociales y económicos de la Región de Murcia en lo referente al PRICT.

Disposiciones finales

Primera.- El Consejo de Gobierno y la Consejería de Cultura y Educación, dentro de sus competencias, dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Presidente, **María Antonia Martínez García**.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5630 ORDEN de 3 de abril de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica para la presente Campaña el periodo de Veda de la Pesquería del Chirrete.

Por Orden de 12 de mayo de 1992, de esta Consejería, se reguló la pesquería del chirrete en aguas interiores de la Región de Murcia, estableciendo que la misma se ejercerá durante todo el año a excepción del mes de abril, que se declara vedada.

Excepcionalmente y para el ejercicio de 1995, es aconsejable retrasar el periodo de veda al haberse producido una reducción de los días de pesca durante la primera quincena de marzo, por inclemencias del tiempo que ha obligado a la flota que se dedica a esta pesquería a permanecer amarrada en puerto.

Vista la petición de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores, el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura y a la propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

DISPONGO

Primero.- Se modifica para el año 1995 el periodo de veda establecido en el apartado segundo de la Orden de esta Consejería de 12 de mayo de 1992, para la pesquería del chirrete en aguas interiores de la Región de Murcia, quedando fijado el mismo desde el 18 de abril hasta el 18 de mayo del presente año.

Segundo.- La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de abril de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Organismo Autónomo Imprenta Regional

5629 ANUNCIO oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Resolución de 29 de marzo de 1995, el Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional (por delegación de competencias del Consejo de Administración en la tramitación y aprobación de los expedientes de Contratación, así como en la autorización y ordenación del gas-

to hasta la cuantía de 10.000.000 de pesetas; según acuerdo de 10-5-91), adjudicó mediante concurso, la adquisición de 3.000 resmas de papel reciclado para la confección del B.O.R.M., a la empresa Papelera Peninsular, S.A., por importe de 9.946.675 pesetas, I.V.A. incluido, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia a 3 de abril de 1995.— El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara**.